

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

30 OCT 2017

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-1982-SOT-826 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 23 de junio de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (poda de arbolado) en el predio ubicado en Avenida Patriotismo número 435, colonia San Pedro, Delegación Benito Juárez; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 06 de julio de 2017.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó el reconocimiento de hechos, solicitudes de información a las autoridades competentes, y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, V y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente se analizó la normatividad aplicable en materia ambiental (poda de arbolado) como es: la Ley Ambiental de Protección a la Tierra de la Ciudad de México y la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles, ambas para la Ciudad de México. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1. En materia ambiental (poda de arbolado)

Para el caso que nos ocupa personal adscrito a esta unidad administrativa en fecha 13 de julio de 2017, realizó un reconocimiento de hechos en el lugar objeto de denuncia, levantando la respectiva acta



Expediente: PAOT-2017-1982-SOT-826

circunstanciada en la que hizo constar que en la acera de la calle Avenida Patriotismo se localiza un individuo arbóreo de la especie Fresno en pie, no presenta desmoche o poda; sobre Calle 7 se localizan 4 individuos arbóreos de los cuales 2 Cedros Blancos se encuentran secos y con desmoches en ramas, 1 Trueno seco, y 1 Cedro Blanco con poda en sus ramas. -----

En virtud de lo anterior, la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez informó que no cuenta con solicitud para poda de los individuos arbóreos; no obstante para el árbol seco de la especie Trueno giro oficio a la Dirección de Construcción de Obras Públicas "B" refiriendo que no existe inconveniente en que se lleve a cabo el retiro del citado árbol. Asimismo, la Jefatura de Unidad Departamental de Arbolado instruyó al Jefe del Campamento Uxmal implementará un programa de vigilancia para los individuos arbóreos del lugar objeto de denuncia. -----

Por lo anterior corresponde a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez, realizar las acciones de reforestación por los 3 árboles secos (1 Trueno y 2 Cedros Blancos) y el mantenimiento de los 2 árboles en pie (Cedro Blanco y Fresno), conforme a la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-001-RNAT-2015. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. En el predio ubicado en Avenida Patriotismo número 435, colonia San Pedro de los Pinos, Delegación Benito Juárez, se constataron 5 árboles en la vía pública, de los cuales: 2 se encuentran en pie (Cedro Blanco y Fresno), y 3 secos (1 Trueno y 2 Cedros Blancos). -----
2. La Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez informó que no cuenta con autorización para poda de arbolado; asimismo llevará a cabo el retiro del árbol seco de la especie Trueno e implementará un programa de vigilancia para los individuos arbóreos del lugar objeto de denuncia; por lo que corresponde a dicha Dirección General realizar las acciones de reforestación por los 3 árboles secos (1 Trueno y 2 Cedros Blancos) y el mantenimiento de los 2 árboles en pie (Cedro Blanco y Fresno), conforme a la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-001-RNAT-2015. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial
Medellín 202, Piso 5

Col Roma Sur Del Cuauhtémoc
C.P. 06700, Ciudad de México

paot.mx

T 5265 0780 ext 13400

Página 2 de 3

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----




REMG/IGP/MAZA



